INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDORO

Resolución aprobación de Estudios No. 03955 de septiembre 17 de 2012, Emanadas de la Secretaría de Educación y Cultura. NIT: 890.701.776-4 DANE: 173268000137 Email: sanisidoro@gmail.com Telefax: 2394516 Carrera 6^a. No.12-87 El Espinal - Tolima

RESPUESTA OBSERVACIONES ACTA DE COMITÉ EVALUADOR No. 06 DE LA INVITACION PÚBLICA No.06 A PRESENTAR OFERTA REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATATACION FSE- MODALIDAD REGIMEN ESPECIAL

Asunto: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL ACTA DE COMITÉ EVALUADOR No. 06 DE 2020, de acuerdo a la invitación Publica No. 06 de 2020. cuyo objeto es: Contratar la compra de elementos de papelería de uso escolar para estudiantes de preescolar hasta grado 4 de la Institución Educativa San Isidoro.

OBSERVACION 1.

ALFONSO PACHECO CASTILLO. De:

pachecocastilloalfonso@gmail.com

Martes, 24 de noviembre de 2020, Hora:0:10 a.m. Enviado el: Para:

INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDORO

sanisidoro@gmail.com.

Asunto: Objecion acta de evaluación / Oficio Luna Azul

Oficio en PDF **Datos Adjuntos:**

Según el oficio enviado el 24 de noviembre de 2020 el oferente solicita:

DISTRIBUCIONES LUNA AZUL

NIT. 5.938.203

Lérida (Tol.), Noviembre 24 de 2020 Institución Educativa San Isidoro

Atn. Esp. Gilberto Carvajal Cardoso Rector - Ordenador del Gasto El Espinal, Tolima

Ref. Objeciones al Acta de Comité Evaluador| Invitación Pública No. 06 Cordial saludo,

En atención a la referencia del asunto, me permito presentar ante usted mis objeciones respecto a la evaluación realizada a mí postulación en calidad de oferente al Proceso de Invitación Pública No. 06, cuyo objeto es "Contratar la compra de elementos de papelería de uso escolar para estudiantes de preescolar hasta grado 4 de la Institución Educativa San Isidoro", pues existen inconsistencias respecto al tratamiento que se le ha dado al proceso en su etapa pre-contractual, aludiendo a que esta fue rechazada, debido a que "se evidencia que el proponente no anexa en dicho formato las especiaciones técnicas solicitadas en la presente invitación y anexa un formato diferente, no cumpliendo con lo estipulado en la Invitación Publica. Teniendo en cuenta lo anterior el comité decide rechazar la oferta, pues incurrió en causal de rechazo".

Las objeciones aluden a los siguientes motivos:



INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDORO

Resolución aprobación de Estudios No. 03955 de septiembre 17 de 2012,

Emanadas de la Secretaría de Educación y Cultura. NIT: 890.701.776-4 DANE: 173268000137 Email: sanisidoro@gmail.com Telefax: 2394516

Carrera 6^a. No.12-87 El Espinal - Tolima

compra de elementos de papelería de uso escolar para estudiantes de preescolar hasta grado 4 de la Institución Educativa San Isidoro", pues existen inconsistencias respecto al tratamiento que se le ha dado al proceso en su etapa pre-contractual, aludiendo a que esta fue rechazada, debido a que "se evidencia que el proponente no anexa en dicho formato las especiaciones técnicas solicitadas en la presente invitación y anexa un formato diferente, no cumpliendo con lo estipulado en la Invitación Publica. Teniendo en cuenta lo anterior el comité decide rechazar la oferta, pues incurrió en causal de rechazo".

Las objeciones aluden a los siguientes motivos:

- 1. Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.
- 2. El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás"

KRA 6º # 5-74 B/JORDAN LÉRIDA-TOLIMA TELÉFONOS: 313-8300647- 2890578

certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje."

3. Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que mi propuesta cumple con las condiciones mínimas para garantizar evaluación por parte del Comité, y que la exigencia de presentación de la propuesta en un formato específico es subsanable, solicito se me sea permitido participar del proceso de evaluación presentando el requisito subsanable, mediante Adenda a la Convocatoria Inicial.

En caso de no recibir una positiva respuesta, pondré en conocimiento de las entidades de control correspondientes, la presente comunicación, Contraloría Departamental Dr Diego Andrés García Murillo, Procuraduría Regional, Personería, Urna de Cristal.

INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDORO



Resolución aprobación de Estudios No. 03955 de septiembre 17 de 2012, Emanadas de la Secretaría de Educación y Cultura. NIT: 890.701.776-4 DANE: 173268000137 Email: sanisidoro@gmail.com Telefax: 2394516

Carrera 6^a. No.12-87 El Espinal - Tolima

La Institución Educativa ha realizado el proceso de Contratación de acuerdo a lo preceptuado en Ley Orgánica 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y el manual de contratación de la Institución Educativa y cumpliendo con los lineamientos para **entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública**.

Respecto a la observación presentada del acta de evaluación No. 06 de la Invitación publica No. 06 y en lo referente a lo establecido en la Invitación Publica No.6 en el numeral 4. Causales que generarían el rechazo de las ofertas, Item j " Cuando no presente, no diligencie, no suscriba, o modifique las especificaciones previstas en el Anexo "CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" de la invitación ", el comité reviso el correo enviado por el proponente Alfonso Pacheco Castillo y se evidencia que el formato CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO que anexa el proponente no es el solicitado según la invitación publica No.06 lo cual no es subsanable, el oferente anexo un formato diferente que no contiene la información de cantidad y descripción técnica del formato de la invitación publica No.06, no cumpliendo con lo estipulado en la Invitación Publica.

De lo anterior este comité se permite infórmale que en la invitación publica No. 06, se enumeraron en el **Item 4**, claramente las causales de rechazo con el fin de cumplir con lo solicitado en la Invitación No.06, el cual el oferente **Alfonso Pacheco Castillo**, obvio y envió un formato que no corresponde al de la invitación Publica, incurriendo en causal de rechazo lo cual no es subsanable, razón por lo cual este comité no accede a su solicitud: "solicito se me sea permitido participar en la evaluación presentando el requisito subsanable....".

En constancia se firma en El Espinal Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2020.

COMITÉ EVALUADOR

ORIGINAL FIRMADO

CARMEN ROSA ALVAREZ CRISTANCHO Docente

MARÍA EUGENIA HERRERA SÀENZ Auxiliar Administrativa Grado 10

JAIME ALIRIO BARRERO MONTEALEGRE
Coordinador Académico